



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

267

### MADRID NÚMERO 26

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángela Pardo Crespo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 7 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María José Fernández López y don José Antonio Lapeña Díez, contra las empresas “Brezal, Sociedad Anónima”, y “Herlema, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de ejecución parcial de 3 de mayo de 2010, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Auto*

En Madrid, a 3 de mayo de 2010.

Parte dispositiva:

a) En atención a todo lo expuesto, decido: Despachar la ejecución parcial de la sentencia de fecha 27 de abril de 2009 dictada por este Juzgado en las presentes actuaciones, cuyo fallo aparece transcrita en el hecho primero de esta resolución, y solicitada por la parte actora, frente a la codemandada y condenada “Brezal, Sociedad Anónima”, por un importe de 233.488,82 euros de principal, de los cuales 72.439,99 euros corresponderían a la actora, doña María José Fernández López y 161.048,83 euros a don Juan Antonio Lapeña Díaz, más 9.339,53 euros para intereses provisionales y 23.348,88 euros para costas calculadas también de forma provisional.

Abrirse pieza separada, a la que deberá unirse testimonio de la sentencia, del escrito de interposición del recurso de suplicación y del escrito en el que se pide la ejecución parcial y unirse a la misma la presente resolución, de la que se llevará copia a los autos.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la parte ejecutada en cuantía suficiente para cubrir el principal acordado en el punto anterior, más los intereses y costas que provisionalmente se han fijado, y desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, procédase a consultar la base de datos de los organismos que a continuación se relacionan: Dirección General de Tráfico, Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Catastro, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos a las siguientes entidades bancarias: “Caja de Ahorros de Zaragoza”, “La Caixa”, “Caja de Ahorros de Valencia”, “Banco Santander”, “Caja de Madrid”, “Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara”, “Banco de Sabadell” y Órganos y Registros Públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de las ejecutadas de que tengan constancia, igualmente se acuerda oficiar a las sociedades “Amelo, Sociedad Anónima”, “Fuenteamelo, Sociedad Anónima”, y “Sotoamelo, Sociedad Anónima”.

En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas, así como las existentes en cuentas o libretas de ahorro en las entidades financieras, o cualquier valor mobiliario titularidad de las mismas, hasta cubrir las cantidades objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en este Juzgado en la entidad “Banesto”, con el número 2524, sito en la calle Orense, número 19 de esta capital. Se acuerda igualmente el embargo del vehículo matrícula 9332DTF, propiedad de las ejecutadas, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación de cargas.

Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de las apremiadas, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades en que pudieran incurrir quienes auxilien o se confabulen con las apremiadas para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos, e indicándoles que deben responder al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

c) Advertir y requerir a las ejecutadas de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en el razonamiento jurídico cuarto de esta resolución y de las consecuencias de su

incumplimiento, y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 600 euros por cada día de retraso.

d) Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial así como a los administradores concursales a los fines previsto en la misma.

Expídanse los oportunos testimonios de la sentencia y de esta resolución y hágase entrega de los mismos a los trabajadores para hacer uso de ellos ante los Juzgados de lo mercantil donde se tramite la declaración de insolvencia del resto de ejecutadas declaradas en concurso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabrá recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así lo manda y firma. Doy fe.—La secretaria judicial (firmada).—La ilustrísima magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplezamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña María Victoria Márquez Partido, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de mayo de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.523/10)